

contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de los siguientes documentos:

1. Testimonio notarial del título.
2. Certificado académico de estudios.
3. Certificado de colegiación.
4. Cuantos otros acrediten debidamente los méritos profesionales que se posean.

Los Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras que vinieran prestando servicios en Empresas en calidad de interinos, oficialmente reconocidos como tales por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, aportarán los documentos acreditativos de tal extremo para, a la vista de los mismos, preseleccionar aquellos que por esta circunstancia tengan derecho al curso abreviado, de un mes de duración.

No serán admitidas solicitudes con documentación incompleta.

Madrid, 14 de marzo de 1968.—El Delegado general, Jose María Guerra Zunzunegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 895/1968, de 28 de marzo, por el que se reconoce la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de dos hornos eléctricos, taller de estampación y ampliación de los servicios de transporte de la fábrica de aceros finos de la Sociedad Echevarría.

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, dispone en su artículo quinto que para el cumplimiento de los objetivos del Plan se podrá acudir al régimen de Acción Concertada mediante acuerdos entre las empresas y los Ministerios competentes. Las empresas, concertadas podrán gozar, entre otros, de los beneficios contenidos en la legislación sobre industrias de interés preferente.

La Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos diciembre, sobre industrias de interés preferente, incluye entre los beneficios que puedan otorgarse a las empresas encuadradas en los sectores declarados de interés preferente, el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación.

En fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la empresa «S. A. Echevarría», celebró con la Administración un Acta de Concerto, en virtud de la cual la citada empresa se comprometía a alcanzar unas determinadas cifras de producción de aceros especiales. Para ello, entre otras, se prevé la instalación de los hornos eléctricos, taller de estampación y ampliación de los servicios de transportes de su fábrica de aceros finos. Por su parte, la Administración otorgaba a la mencionada empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones.

En base a los argumentos legales expuestos la «S. A. Echevarría» solicita la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de dos hornos eléctricos, taller de estampación y ampliación de los servicios de transporte de su fábrica de aceros finos. La urgencia de la ocupación viene motivada por la necesidad ineludible, en virtud de los compromisos contraídos con la Administración, de poner en funcionamiento las instalaciones objeto de esta expropiación.

Practicada información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se ha formulado oposición por parte de don Claudio Lecua Aldana, que ha de ser desestimada en base a las necesidades y fines para las que las parcelas objeto de expropiación han de ser destinadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, en relación con la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se reconoce a la empresa «Sociedad Anónima Echevarría» la utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de la instalación de dos hornos eléctricos, taller de estampación y ampliación de los servicios de transporte en Basauri (Vizcaya).

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la instalación a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describen, radicantes en el término municipal de Basauri (Vizcaya).

Uno.—Finca número mil novecientos catorce del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao. Propietario: Don Nicolás Aguirre Jaca, Barrio de Lapatza veinte, San Miguel de Basauri. Límite: Al Norte, con la R. E. N. F. E. y camino vecinal; al Sur, «S. A. Echevarría»; al Este, más de donde se expropia, y al Oeste, el Ferrocarril del Norte. Extensión: dos mil cincuenta y tres coma sesenta y seis metros cuadrados.

Dos.—Finca número dieciséis del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao. Propietarios: Don Eleuterio, doña Cándida y doña Calixta Madariaga Echeandía, Barrio de Lapatza cinco, San Miguel de Basauri. Límite: Al Norte, don Claudio Lecua Aldana; al Sur, «S. A. Echevarría»; al Este, más de donde se expropia y al Oeste, Ferrocarril de la R. E. N. F. E. Extensión: dos mil novecientos cuarenta y uno coma setenta y tres metros cuadrados.

Tres.—Finca número noventa y uno del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao. Propietario: Don Claudio Lecua Aldana, Barrio de Lapatza nueve, San Miguel de Basauri. Límite: Al Norte, «S. A. Echevarría»; al Sur, don Eleuterio Madariaga y hermanos; al Este, más de donde se expropia, y al Oeste el Ferrocarril de la R. E. N. F. E.

Cuatro.—Finca número dos mil trescientos sesenta y siete del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao. Propietario: Don Domingo Sagastizábal Rotaache (hoy sus herederos), Barrio de Lapatza veintiséis, San Miguel de Basauri. Límite: Al Norte, Sur y Oeste, «S. A. Echevarría»; al Este, don Francisco Bustinza. Extensión: trescientos catorce coma treinta y ocho metros cuadrados.

Cinco.—Finca número seiscientos sesenta del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao. Propietaria: Doña Francisca Bustinza Echevarría, Barrio de Lapatza veintiocho, San Miguel de Basauri. Límite: Al Norte, «S. A. Echevarría»; al Sur, don Domingo Sagastizábal y camino; al Este, don Domingo Sagastizábal y «S. A. Echevarría», y al Oeste, don Domingo Sagastizábal. Extensión: dos mil metros cuadrados, correspondientes a una franja de terreno de unos cuarenta metros de profundidad, medidos en dirección sur, a partir de la línea de fachada de la aceria.

Seis.—Finca número tres mil doscientos noventa y seis del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao. Propietario: Don Juan Manuel Artiaga Iturtagoyena, Doctor Eslando dos, Dos Caminos, San Miguel de Basauri. Límite: Al Norte, Sur, Este y Oeste, con «S. A. Echevarría». Extensión: un solar de ochenta y una centiáreas ochocientas ochenta y seis milésimas, equivalentes a veinticinco coma cinco estados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de marzo de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, dentro de una zona que comprende parte de las provincias de Badajoz y Córdoba.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 4 de abril de 1968, página 5042, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario de la Orden, donde dice: «Orden de 25 de marzo de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado yacimientos de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos comprendidos en las provincias de Badajoz y Córdoba», debe decir: «Orden de 25 de marzo de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, dentro de una zona que comprende parte de las provincias de Badajoz y Córdoba.»

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a la Compañía «Española de Minas de Riotinto, S. A.», para instalar una planta de trituración, clasificación y depósito de minerales en el término municipal de Minas de Riotinto (Huelva).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía Española de Minas de Riotinto, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para insta-